

Resolución Directoral

 $N^{\circ} = 0.88$ -2018-DGIA-VMPCIC/MC

Lima. 0 ! MAR 2018

VISTOS, el informe N° 117-2018/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 26 de febrero de 2018; el informe N° 054-2018-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 20 de febrero de 2018; y el expediente N° 4979-2018, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo de los espectáculos denominados: 'Contracorriente' y 'Ubu Rey';

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector";

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad partística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos";

Que, para ello, la Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC aprueba la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, que tiene por objetivo establecer el procedimiento de otorgamiento de calificación como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el numeral 39 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, recoge el referido procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder a la calificación;

Que, el numeral 7.1 del acápite VII de la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC dispone que el personal de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el encargado de realizar la evaluación de las solicitudes;

Que, para dicha evaluación se deben tomar en cuenta los criterios de (i) contenido cultural, (ii) acceso popular, (iii) mensaje y (iv) aporte al desarrollo cultural conforme lo dispuesto en el fundamento 21 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13 de abril de 2005, sobre el expediente N° 0042-2004-AI/TC;

Que, mediante expediente N° 4979-2018, el Instituto Cultural Peruano Norteamericano - ICPNA, representado por el señor Rafael Yzaga de Bernardis, presenta una solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo de los espectáculos que forman parte de su programación denominada 'Actividades culturales del Instituto Cultural Peruano Norteamericano – Marzo 2018';

Que, en la solicitud se indica que la programación 'Actividades culturales del Instituto Cultural Peruano Norteamericano – Marzo 2018' consiste en la presentación de dos (2) espectáculos de teatro denominados: 'Contracorriente' y 'Ubu Rey';

Que, asimismo, se señala que los referidos espectáculos se desarrollarán de la siguiente manera: 'Contracorriente' los días 9 y 10 de marzo en el auditorio del ICPNA sede Lima Centro, sito en Jirón Cusco N° 446, distrito de Lima Cercado; y, 'Ubu Rey' los días 25, 26, 27 y 28 de marzo en el auditorio del ICPNA sede Miraflores, sito en avenida Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores;

Que, se trata de la puesta en escena de: (i) 'Contracorriente': "(...) espectáculo con lenguaje circense, como malabares, los monociclos y la acrobacia, creado por la asociación cultural Bigote de Gato (...)"; y, (ii) 'Ubu Rey': "(...) una obra de teatro sobre el poder y la corrupción en la que Madre Ubu incita a Padre Ubu a hacerse del poder. Con la ayuda de Puercura acaban con la vida del Rey y su familia de la que se salva Bravilao, su hijo menor, quien regresará para recuperar el poder y librar a Polonia de la corrupción.";

Que, en relación al aporte al desarrollo cultura las actividades culturales del ICPNA comprenden una amplia gana de espectáculos como teatro, danza, música clásica, recitales, etc., que brindan la posibilidad de llegar a diverso público.

Que, con relación al acceso al espectáculo, en la solicitud se precisa el valor de las entradas de S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) como entrada general para 'Contracorriente' y S/. 38.00 (treinta y ocho y 00/100 Soles) como entrada general para 'Ubu Rey', montos que se encuentra en el marco de lo establecido en la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC;

Que, en base a ello, mediante informe N° 054-2018-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, se concluye que los espectáculos que forman parte de la



Resolución Directoral

N° 088 -2018-DGIA-VMPCIC/MC

programación denominada 'Actividades culturales del Instituto Cultural Peruano Norteamericano – Marzo 2018; cumplen con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura y en la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, por lo que se recomienda calificarlo como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° 117-2017/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de Artes; y.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cúltura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo a los espectáculos que forman parte de la programación denominada 'Actividades culturales del Instituto Cultural Peruano Norteamericano — Marzo 2018', la que se detalla a continuación:



Nombre del Espectáculo	Locación	Fecha	Tipo de Espectáculo
'Contracorriente'	Auditorio del ICPNA sede Lima Centro, sito en Jirón Cusco N° 446, distrito de Lima Cercado	9 y 10 de marzo de 2018	Teatro
'Ubu Rey'	Auditorio del ICPNA sede Miraflores, sito en avenida Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores	25, 26, 27 y 28 de marzo de 2018	

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso se modifiquen durante la vigencia de la presente Resolución las fechas o el lugar de realización del espectáculo de folclore nacional denominado 'Actividades culturales del Instituto Cultural Peruano Norteamericano – Marzo 2018', o se amplíe el número de funciones, el administrado deberá informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente Resolución el Instituto Cultural Peruano Norteamericano - ICPNA, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura

Dirección General de I**nd**ustrias Culturales y Artes

Santiago Maurici Alfaro Rotondo Directo General